

xo I del Decreto 70/1997, de 3 de junio, por el que se establecen los requisitos para la obtención del certificado de empresas instaladoras-mantenedoras de depósitos para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y sus instalaciones anexas y para la expedición del carné de instalador-mantenedor de las mismas (D.O.E. número 67, de 10 de junio de 1997).

* FRIGORISTA.

Instalador y mantenedor-reparador. F.P. de la especialidad o equivalente.

* GAS.

IG-I: F.P. de Primer Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar, o curso teórico-práctico.

IG-II: F.P. de Segundo Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar o curso teórico-práctico.

IG-III: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

IG-IV: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II ó IG-III con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

* CALEFACCION Y A.C.S.

Instalador: F.P. de Segundo Grado o equivalente o curso teórico-práctico de conocimientos técnicos.

Conservador-reparador: F.P. de Segundo Grado o equivalente y curso teórico-práctico de conocimientos específicos y técnicos.

* CALEFACCION, CLIMATIZACION Y A.C.S.

Instalador: F.P. de Segundo Grado o equivalente o curso teórico-práctico de conocimientos técnicos.

Conservador-reparador: F.P. de Segundo Grado o equivalente y curso teórico-práctico de conocimientos específicos o curso teórico-práctico de conocimientos técnicos y específicos.

* ELECTRICIDAD.

B.T.: F.P. de Primer Grado de la especialidad instalador montador electricista o equivalente.

* OPERADOR DE CALDERAS.

No es necesaria titulación.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 5 de febrero de 1998, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 1998.

Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud la gestión de Albergues, Residencias juveniles y Campamentos de titularidad regional, y al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños por medio de actividades organizadas por ellos mismos, se estima conveniente arbitrar normas que regulen la utilización de aquellas instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud, ONGs y otros Organismos, Instituciones, colectivos juveniles o que presten preferentemente servicios a la juventud, que lo soliciten para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc.

A tal fin, a propuesta del Director General de Juventud

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.

Por la presente Orden, se convoca la utilización de las Instalaciones Juveniles adscritas a la Consejería de Educación y Juventud, durante 1998, a excepción del período comprendido entre los días 1 de julio y 31 de agosto, durante el que se desarrolla la Campaña de Verano de actividades juveniles de la Dirección General de Juventud.

ARTICULO SEGUNDO.

Podrán solicitar instalaciones en cuestión, las Asociaciones Juveniles, los Consejos Locales de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a través de las Concejalías competentes en materia de Juventud, las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, las ONGs, y cualquier otro colectivo juvenil, Organismo o Institución que preste servicios a la juventud sin ánimo de lucro.

ARTICULO TERCERO.

Se establecen dos modalidades de uso o actividad concertada:

A) Durante fines de semana (entendiéndose como fin de semana: viernes desde las 12 hasta las 24 horas, sábado y domingo completos).

—Por parte de Asociaciones juveniles, Consejos Locales de Juventud y ONGs integradas preferentemente por jóvenes y cuyos objetivos estén orientados hacia este colectivo, cuando sean extremeñas.

—Exclusivamente para el desarrollo de actividades coincidentes con el programa formativo y de análisis de la realidad de los jóvenes extremeños que define la línea de actuación de la Consejería de Educación y Juventud: Educación para la paz, salud, conservación de la naturaleza, fomento de los valores, tolerancia y solidaridad, y contra el racismo y la xenofobia.

B) Durante cualquier período y duración, sin que sea necesaria la condición de extremeñidad de la entidad solicitante, aunque ésta será preferente.

Tendrán preferencia las actividades juveniles que se soliciten en la modalidad A) por parte de Asociaciones o colectivos juveniles, considerando que las ocupaciones realizadas en la modalidad mencionada por parte de otros colectivos impedirían el desarrollo de proyectos en estos periodos a las entidades preferentes.

ARTICULO CUARTO.

Las instalaciones y plazas que se ofrecen son las siguientes:

- Campamento Juvenil «Emperador Carlos V», Jerte, 80-150 plazas.
- Albergue Juvenil «Castillo de Luna», Alburquerque, 50 plazas.

—Albergue Juvenil «Sta. María de Guadalupe», Valencia de Alcántara, 60 plazas.

—Residencia Juvenil «Joaquin Sama», Baños de Montemayor, 80 plazas.

Las actividades deben garantizar como mínimo la ocupación del 80% de las plazas detalladas.

ARTICULO QUINTO.

Las instalaciones que se relacionan se ceden en uso total o parcial para la entidad ocupante, en las condiciones que se detallan por modalidad de uso:

A) Serán por cuenta de la Consejería de Educación y Juventud el consumo de agua, electricidad, gas y alimentación, quedando excluidos el material de actividades específicas y el equipo técnico (Director, Monitores, Médico, ATS, Socorristas, etc.), gastos que gestionarán directamente y sufragarán las entidades solicitantes con cargo a su presupuesto o por repercusión a los participantes de dicho coste mediante cuota ajustada.

B) Mediante el abono de la cantidad que resulte de aplicar los precios establecidos por la Orden de 14 de abril de 1997 (DOE n.º 56, de 15 de mayo) por la que se fija la cuantía de los precios públicos de la Consejería de Educación y Juventud, y que para mayor claridad se reflejan a continuación:

Precios por persona y día:

	Menores de 26 años	Mayores de 26 años
Pensión completa	1.785.- pts	2.420.- pts
Media pensión	1.290.- pts	1.840.- pts
Alojamiento y desayuno	900.- pts	1.340.- pts
Comida o cena	660.- pts	750.- pts
Alojamiento	820.- pts	1.000.- pts
Alquiler de sábanas	315.- pts	400.- pts

Ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos: 1.500 pesetas por persona y día.

ARTICULO SEXTO.

1.—Las solicitudes cumplimentadas en su totalidad siguiendo el modelo establecido en el Anexo, podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud sito en C/ Santa Julia, 5. 06800 Mérida. Badajoz; en el Registro Auxiliar n.º 2 de la Dirección General de Juventud sito en la C/ Delgado Valencia, 6 - 2.ª planta. 06800. Mérida. Badajoz; en las Secciones Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P. - P.A.C.

2.—Plazo de presentación. Podrán presentarse durante el año 1998, siempre con un mínimo de quince (15) días de antelación a la fecha prevista del comienzo de la actividad.

3.—Con la solicitud se acompañará obligatoriamente: un proyecto detallado de la actividad, con mención de objetivos, actividades, perfiles y número de los participantes, fechas y horarios, recursos materiales y humanos, debiendo acreditar suficientemente la titulación o especialización, presupuesto de la actividad y su financiación, con indicación expresa de la cuota a cobrar a los participantes.

4.—No se admitirán solicitudes de entidades con actividades que persigan fines de lucro y aquéllas que no presenten la documentación en tiempo y forma (apartados 2.º y 3.º del presente artículo).

ARTICULO SEPTIMO.

Las solicitudes serán resueltas por la Consejería de Educación y Juventud en los diez (10) días siguientes a su recepción, comunicándose a la entidad solicitante.

Posteriormente se remitirá por parte de las Secciones Territoriales, contrato de uso temporal para su aceptación, así como liquidación de las tasas correspondientes, cuando proceda, para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras.

La presentación del contrato será imprescindible para que el responsable de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

Una vez comunicada la concesión de uso de las instalaciones juveniles incluidas en la presente Orden a cualquier colectivo beneficiario, si éste anulara la utilización de las mismas, por motivos ajenos a la Dirección General de Juventud, deberá comunicarlo con una antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de inicio de la actividad proyectada. La falta de cumplimiento de lo anterior será tenida en cuenta en futuras solicitudes de uso de instalaciones juveniles.

ARTICULO OCTAVO.

Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar las normas de uso establecidas, así como las condiciones estipuladas en el contrato de uso temporal. También aceptarán la ocupación por otros peticionarios de las plazas no contratadas, siempre que las mismas sean susceptibles de utilización conjunta.

La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectúen. Los desperfectos ocasionados en las mismas son responsabilidad directa de los ocupantes que las utilicen, debiendo hacerse cargo de los gastos originados por los desperfectos causados.

ARTICULO NOVENO.—Memoria final.

Las entidades contratantes acogidas a la modalidad A) deberán presentar ante la Dirección General de Juventud una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

I.- Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III. Conclusiones.

ANEXO.—Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Educación y Juventud, Dirección General de Juventud y P I J, con su logotipo.

Las entidades que en un plazo no superior a 10 días no hubieran presentado Memoria de objetivos conseguidos, quedarán excluidos para próximas solicitudes en el uso de la Modalidad A.

ARTICULO DECIMO.

Para posibilitar el adecuado desarrollo de la presente Orden se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar cuantos actos estime necesarios para su aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
Mérida, 5 de febrero de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

D/ª _____, en representación de la entidad _____.

(Acompañar fotocopia del D.N.I. y acreditación de la representación)

Al amparo de la Orden de 5 de Febrero de 1998, por la que se regula el uso de Instalaciones Juveniles, Albergues y Campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 1998.

SOLICITA:

La utilización de la Instalación _____ durante los días ____ de _____, al ____ de _____ de 1998, según el proyecto adjunto en el que se hacen constar los datos que establece el apartado 3 del artículo sexto de la Orden citada.

En _____ a ____ de _____ de 1998

(Firma del/la representante y sello de la entidad)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.